



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00055-00
DEMANDANTE:	BETTY RUTH MURILLO DUQUE
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias previstas por la ley, establecidas en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencia de que adolecía, en estricto cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia emitida el 2 de marzo de la anualidad que avanza, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BETTY RUTH MURILLO DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representadas legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y **JUAN MIGUEL VILLA LORA** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte

demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien haga sus veces, a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por la apoderada se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ALEJANDRA ESCOBAR HOLGUÍN** portadora de la tarjeta profesional No. 254.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato (sustitución) a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b196ec8677b1123f525964eace6054be5a92bddaa1e178a692d3ecc56bfef044**

Documento generado en 26/04/2022 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>